

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Radicado | 76-001-31-03-017-2022-00044-00 |
| Proceso | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real |
| Demandante | Gilma Omaira Arcos Campo |
| Demandado | Anny Marcela Idrobo Chalare y Manuel Fernando Idrobo Chalare |
| Providencia | Auto de sustanciación No. 247 |
| Decisión | Poner en Conocimiento |

Observa el Despacho que se allegó comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, informando lo siguiente; "De acuerdo con esta Instrucción Administrativa en mención este buzón de correo electrónico no es un canal de radicación de ningún documento sujeto a registro como tampoco para radicar ninguna otra solicitud a la Oficina de Registro,; Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co, con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad. Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad".

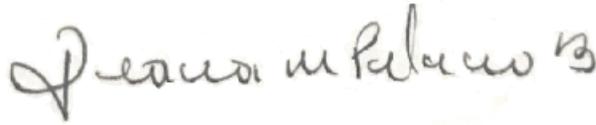
Por lo anterior, se procederá a poner en conocimiento dicha comunicación a la parte demandante, para los fines pertinentes. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y al correo electrónico cancerberos@hotmail.es, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. __052__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de abril de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*